

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 9 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 15 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su citado importe total de 143.369,18 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es 614.341, apartado b), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Gijón.

**RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de Escuelas y Viviendas en Jamillena (Jaén).**

Incoado el expediente oportuno, que fué tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 4 del pasado octubre y fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Diego López Moya, referente a la subasta de las obras de construcción de dos Escuelas y cuatro Viviendas en Jamillena (Jaén), tipo ERN-1 y VM-9, verificada en 22 de los corrientes, y adjudicada provisionalmente a don José Montijano Aguayo, vecino de Torredonjimeno (Jaén), calle Jamilena, 7.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Montijano Aguayo, calle Jamilena, 7, Torredonjimeno (Jaén), en la cantidad líquida de 529.133,87 pesetas, que resulta una vez deducida la de 134.410,75 pesetas a que asciende la baja del 18,50 por 100, hecha en su proposición de la de 726.544,62 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

**RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se anuncia convocatoria número 25 bis de becas para el Centro número 1 de Formación Profesional Acelerada, Madrid.**

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de 279 becas destinadas a trabajadores sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 1, instalado en el recinto de la Feria del Campo, en Madrid.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Becas que se convocan y dotación de las mismas.—La presente convocatoria comprende 279 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes Ramas: Torno, Fresa, Reparación de maquinaria agrícola, Ajuste mecánico, Electromecánica, Instaladores electricistas, Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica por arco, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Calefacción central, Albañilería, Encofrador ferrallista, Pintura, Carpintería-ebanistería y Electricidad del automóvil.

Conforme a lo previsto en el capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Plan de Inversiones aprobado por Orden de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 15 del mismo mes), la cuantía de las becas que se convocan será de 15.000 pesetas.

2.ª Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.—Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 31.000 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

a) Enseñanzas propiamente dichas.—Conceptos de personal, material y gastos generales, 16.000 pesetas.

b) Atenciones de índole asistencial.—Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc., 15.000 pesetas.

Total, 31.000 pesetas.

Las 15.000 pesetas importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado b).

Los alumnos becarios del Patronato de Igualdad de Oportunidades se entenderá que gozan de una beca complementaria, por importe de 16.000 pesetas, costo de las enseñanzas propiamente dichas, y que será atendida por la Organización Sindical con cargo a sus presupuestos.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes:

a) Tener veintiún años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso, haber cumplido el servicio militar o presentar documento que acredite la exención.

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas que a tal fin sean propuestas.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.—La instancia será suscrita por el interesado, en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro (avenida de Portugal, recinto de la Feria del Campo) y en la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada (paseo del Prado, números 18 y 20, planta séptima, Casa Sindical). A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de la última empresa donde haya prestado servicios o cartilla profesional, si la tuviera.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

5.ª Régimen de curso.—El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas, en régimen de formación profesional acelerada.

b) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 40 pesetas, si fueran casados, y de 30 pesetas, si fueran solteros.

c) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª Criterio de selección.—Persiguiendo como objeto fundamental la formación profesional acelerada la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

a) Obreros en paro y situación económica débil.

b) Padres de familia numerosa.

c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual adecuada para el ejercicio de la profesión elegida.

d) Prueba cultural de grado elemental, conforme a los requisitos del apartado c) de la base tercera.

e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nueva técnica o especialidades.

7.ª Tribunales o Jurados de selección.—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada, o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

a) El Patronato del Centro número 1 de Formación Profesional Acelerada.

b) El personal docente del mismo.

c) El Patronato de Protección Escolar.

8.ª Plazos y relación de admitidos.—El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 31 de enero, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso en calidad de becarios se publicará en el tablón de anuncios del

propio Centro antes del día 8 de marzo, y, asimismo, se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª Disciplina del Centro.—El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste la duración del curso.

Madrid, 2 de enero de 1962.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.573, promovido por C. H. Boehringer Sohn.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.573, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre C. H. Boehringer Sohn, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de septiembre de 1959, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad C. H. Boehringer Sohn contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió a favor de Alfred Uster, domiciliado en Tanay (Suiza) la marca internacional denominada «Bacterix», número doscientos mil quinientos noventa y uno, para distinguir productos farmacéuticos, especialmente productos desinfectantes para el uso humano, y en su consecuencia revocamos la resolución recurrida como no ajustada a derecho, declarando nula y sin valor la marca internacional «Bacterix», sin que proceda hacer una especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.399, promovido por don Juan Abelló Pascual.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.399, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1959, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Ministerio de Industria de 2 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió el registro a la marca número trescientos nueve

mil seiscientos treinta «Aterosanil», Lab. E. Boizot, S. A., en el Registro de la Propiedad Industrial para distinguir sustancias, productos y preparados de la clase cuarenta, y contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición también solicitada de dicha resolución ministerial, la que se halla ajustada a derecho, y por tanto declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.654, promovido por «J. Ribas e Hijos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.654, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «J. Ribas e Hijos, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de julio de 1959, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por «J. Ribas e Hijos, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió la marca número trescientos nueve mil trescientos sesenta y nueve, «Sabrosop», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la Orden recurrida y la concesión por ella otorgada, absolviendo de la demanda a la Administración, sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Plásticos Celulósicos, S. L.» para la ampliación de su industria de fabricación de láminas de materias plásticas de Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Plásticos Celulósicos, S. L.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de láminas de materias plásticas de Barcelona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Plásticos Celulósicos, S. L.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes: